



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 FEB 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	GERMÁN GONZÁLEZ IREGUI
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA –REGIONAL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00210-00

ANTECEDENTES

El día 11 de octubre de 2019 se celebró la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl.313), a la cual no asistieron los señores Placido Castellanos Bohórquez y Diego Prieto, testigos decretados a la parte demandada, el Despacho le concedió el término de tres (3) días para presentar la excusa pertinente, de conformidad con el artículo 218 del C.G.P.

Transcurrido el lapso otorgado, y revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la entidad, envió memorial al correo electrónico del juzgado, el día 22 de octubre de 2019 (fls.324-327), por medio del cual presento informe de las acciones adelantadas por el SENA, para el cumplimiento de lo ordenado en la audiencia de pruebas.

En su memorial informa que el señor Placido Castellanos Bohórquez, reside en el municipio de Palmira (Valle) y que por condiciones de salud, laboral y económica le es imposible el desplazamiento a la citación en el departamento del Meta, y respecto del señor Diego Prieto, informa que guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 218 de la Ley 1564 del 2012, respecto de la inasistencia del testigo dice:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.

En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.
2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.
3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

En el caso que se examina, se tiene que el término para presentar la justificación por la inasistencia de los testigos a la diligencia programada, finiquitaba el día 17 de octubre de 2019, por consiguiente el escrito fue radicado de manera extemporánea,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

por ello con base en lo previsto en el numeral 1º del artículo en cita, se prescindirá de dichos testimonios.

También habrá de expresarse, que aunque la norma en cita establece la posibilidad de la imposición de multa al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia, el Despacho se abstendrá en el presente caso de imponer la misma, teniendo en cuenta que desde la audiencia inicial, se estipuló que la gestión tendiente a lograr la comparecencia de Placido Castellanos Bohórquez y Diego Prieto, estaría a cargo del apoderado de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

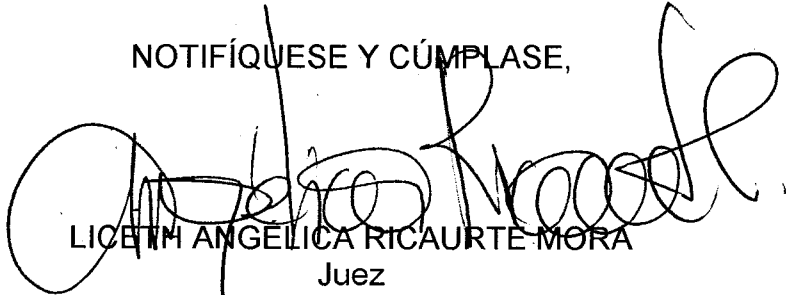
RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de los testimonios de PLACIDO CASTELLANOS BOHÓRQUEZ Y DIEGO PRIETO.

SEGUNDO: Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 del 2011, y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETIA ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO	
ELECTRÓNICO No. 09	25 FEB 2020
 EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	